



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 0551
RADICADO N° 2017-00488

En el proceso ejecutivo promovido por JULIO CESAR LÓPEZ MÁRQUEZ en contra de JOHN JAVIER BEDOYA MERINO, se tiene que en virtud a la solicitud de aprobación de transacción y terminación del presente proceso, elevada por la parte ejecutante, puesta en conocimiento mediante auto del 10 de junio de 2021 y culminado el termino brindado a las partes, procede el despacho a decidir de conformidad a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, y verificado el expediente se tiene que la obligación ejecutable conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento ejecutivo, corresponde a la suma de \$12'355.695 por concepto de prestaciones sociales, indemnización por despido injusto, sanción del art. 65 del CST y de la SS y por la suma de \$615.985 por concepto de costas, siendo fijadas por demás las costas del presente trámite ejecutivo en \$1.297.168 mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Como bien se desprende del documento allegado al canal digital del Despacho aportado por la parte ejecutante, la transacción es por la suma de \$12'000.000, no obstante lo anterior, es importante resaltar que las obligaciones que son objeto de ejecución obedecen a derechos ciertos e indiscutibles que no son susceptibles de conciliar ni transar en los términos señalados en el artículo 15 del CST, dado que su pago deviene de una sentencia judicial que a la fecha se encuentra en firme.

Así las cosas, aun cuando la intención de las partes era llevar a cabo una transacción para finiquitar la ejecución que nos ocupa, debe denegarse la solicitud promovida por las partes ya que no hay lugar bajo ninguna figura legal para terminar con la ejecución dispuesta mediante providencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGARSE la solicitud promovida por las partes en cuanto a terminar pos transacción la ejecución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127

hoy 4 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a028bd68538818c7f4902eee197b5f1e9587a9f8289aaca881368ed1f464bed0

Documento generado en 03/08/2021 01:28:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>